

tenido las múltiples disposiciones dictadas hasta la fecha en asunto tan importante de la Sanidad pública.

Claro es que, encomendada á los Tribunales ordinarios por vigente Código penal la misión de castigar los delitos ó faltas que se cometan por intrusión en el ejercicio de las profesiones sanitarias, queda bastante reducida la esfera de acción en que puedan desarrollar sus iniciativas las Autoridades de este orden para impedir la comisión de tales hechos.

Pero no obstante, esta restricción de facultades para que la actuación rindiese resultado más positivo, preciso es reconocer que puede en gran parte atajarse el mal si, por parte de las Autoridades gubernativas, y muy especialmente por los Subdelegados de Sanidad, á quien singularmente incumbe esta función, se pone todo el mayor celo posible en el descubrimiento y persecución de los actos de intrusismo. A estos efectos, se formarán por dichos funcionarios, según les está prevenido, los oportunos atestados para su remisión á los Tribunales, dando cuenta inmediata al Gobernador civil de haberlo así efectuado, á fin de que éste, cumpliendo las instrucciones dadas sobre el particular en las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, 23 de Noviembre de 1906, 3 de Mayo de 1909 y otras, aperciba al infractor para que se abstenga de seguir cometiendo tales hechos punibles, y se persistiese en realizarlos, le imponga por desobediencia á sus órdenes, las multas á que le autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, pues la diligencia en la aplicación del correctivo es, á las veces, de mayor eficacia para evitar su repetición, que el temor á la sanción de un Tribunal, por el retraso con que generalmente suelen dictar éstos sus fallos, debido á multitud de causas que no son del momento especificar.

En consonancia con lo expuesto, y á fin de evitar y corregir en lo posible para el porvenir la repetición de estos hechos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por V. S. se excite el celo de los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad, en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, á fin de que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso las de Odontólogos, Practicantes y matronas, persiguiendo con rigor toda intrusión, denunciando éstas á los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, y dando cuenta inmediata á V. S. de las denuncias y de toda infracción de

las leyes sanitarias que pueda afectar á la salud pública.

2.º Que por ese Gobierno, en cuanto reciba la denuncia, se aperciba al denunciado para que se abstenga de reincidir en la comisión del hecho ó hechos que la motivan, y si persistiese en su realización, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la ley Provincial, le imponga el oportuno correctivo por desobediencia á sus órdenes.

3.º Que á los Subdelegados de Sanidad que olvidasen sus deberes no acatando sus órdenes y tolerando las intrusiones, se les corrija por primera vez con la multa de 125 á 250 pesetas por la desobediencia, y en caso de reincidir, con la separación del cargo, en la forma prevenida en la Real orden de 13 de Febrero de 1883; y

4.º Que los Alcaldes y Agentes de su Autoridad sean corregidos asimismo en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución del intrusismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Subdelegados en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, de los partidos judiciales correspondientes, á fin de que sea cumplimentada en todas sus partes la preinserta soberana disposición.

Pamplona 29 de Diciembre de 1923.—El Gobernador, Federico Berenguer.

Gobierno civil de la provincia de Navarra

Circular.—Sanidad

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 del actual, se publica la Real orden circular siguiente:

La relativa frecuencia con que llegan á este Ministerio denuncias de actos de intrusismo cometidos en las diferentes profesiones sanitarias, sin que á los autores se les ponga traba alguna para la repetición de estos hechos punibles, ni encuentren por ello la debida sanción ante los Tribunales de justicia, revela claramente la poca eficacia que han

El Sr. Alcalde de San Sebastián, en virtud de Real Orden, de 13 de Febrero de 1883, en el sentido de que se abstenga de reincidir en la comisión del hecho ó hechos que la motivan, y si persistiese en su realización, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la ley Provincial, le imponga el oportuno correctivo por desobediencia á sus órdenes.

2.º Que por ese Gobierno, en cuanto reciba la denuncia, se aperciba al denunciado para que se abstenga de reincidir en la comisión del hecho ó hechos que la motivan, y si persistiese en su realización, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la ley Provincial, le imponga el oportuno correctivo por desobediencia á sus órdenes.

3.º Que á los Subdelegados de Sanidad que olvidasen sus deberes no acatando sus órdenes y tolerando las intrusiones, se les corrija por primera vez con la multa de 125 á 250 pesetas por la desobediencia, y en caso de reincidir, con la separación del cargo, en la forma prevenida en la Real orden de 13 de Febrero de 1883; y

4.º Que los Alcaldes y Agentes de su Autoridad sean corregidos asimismo en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución del intrusismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Subdelegados en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, de los partidos judiciales correspondientes, á fin de que sea cumplimentada en todas sus partes la preinserta soberana disposición.

Pamplona 29 de Diciembre de 1923.—El Gobernador, Federico Berenguer.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Subdelegados en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, de los partidos judiciales correspondientes, á fin de que sea cumplimentada en todas sus partes la preinserta soberana disposición.

Pamplona 29 de Diciembre de 1923.—El Gobernador, Federico Berenguer.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Subdelegados en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, de los partidos judiciales correspondientes, á fin de que sea cumplimentada en todas sus partes la preinserta soberana disposición.

Pamplona 29 de Diciembre de 1923.—El Gobernador, Federico Berenguer.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Subdelegados en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, de los partidos judiciales correspondientes, á fin de que sea cumplimentada en todas sus partes la preinserta soberana disposición.

Pamplona 29 de Diciembre de 1923.—El Gobernador, Federico Berenguer.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...